



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00094-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante [PDF 1.15SolicitudTerminacion202000094] y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA contra YENY VERONICA GALLEGO SUÁREZ y CAMILO ANDRES BERNAL OSPINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9bee1764facfef7276b91526fb13b77f1bdffc1e382f3b9dac41016b31aa71**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01913-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce5c75e87538268f23723d1bac83cb87afa5f6f1bb5dc7a623a144141b1344b**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01971-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e7f67a51a2ba8b9202a8bf523d0b92d69e76b27ba24c20e6cd95f6cd15a1d2**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00074-00.

Atendiendo lo solicitado, el juzgado, **resuelve:**

1. Previo a resolver sobre la cautela solicitada en el numeral 1º, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

2. En cuanto al numeral 2º, se ordena oficiar a **CONFECAMARAS** con el fin que informe si el ejecutado, posee acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la sociedad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a897085d1fc004aeed5dae99417c41f56237e55842c2ed9adb04a12cb38be6b4**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:27 PM

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00732-00.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve**:

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **INNOVA IURIS S.A.S.** en contra de **FERNANDO PINTO HERNÁNDEZ, JUAN SEBASTIÁN PINTO GUALTERO y ANDRÉS FERNANDO LOMBANA SERRALDE.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Tramítense por el procedimiento **VERBAL SUMARIO.**

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de **\$3.360.000,00 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese a las partes (demandante y demandada) la presente providencia por **ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., atendiendo que con anterioridad se trabó la Litis.

Vencido el término de traslado de la demanda, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Reconocer personería al abogado **JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ**, quien actúa en su calidad de representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c8f0aca05c61158e7eb3a83550d152636cb465ac234417ea61a4478e6f49fb**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01945-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue las pretensiones a la naturaleza del proceso monitorio, tenga en cuenta que, que de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, a través del mismo **el demandante que no cuente con un título ejecutivo podrá requerir de parte del deudor el pago de obligaciones dinerarias**, siempre que éstas sean de naturaleza contractual, determinables y exigibles.

2. Por cuanto los hechos son el sustento de las pretensiones, **aclare** por qué el original del documento titulado "CERTIFICADO DE PRÉSTAMO" suscrito por la demandada, se encuentra en poder de aquella.

3. En el acápite de pruebas, **excluya** los testimonios de Manuel Humberto Cuervo Reyes (demandante) y Zully Daniela Cifuentes Moreno (demandada), atendiendo la calidad en la que han de comparecer al proceso. Tenga en cuenta que, la prueba testimonial solo procede entratándose de terceros conforme lo previsto en el capítulo V, artículos 208 y ss del C. G. del P.

4. Allegue nuevo poder conferido en legal forma en el que **indique de manera correcta** la clase de proceso que pretende adelantar, habida cuenta que, la demanda incoada es un proceso monitorio y no ejecutivo.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b97f2283af53552a02d97717cc191a4b6ed1824f42127a6f128c1a42a6351c1**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01971-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **FERNEY MAURICIO OLMOS SASTRE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré desmaterializado con certificado Deceval No. 0017788702:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.540.154,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545626ba07c2a51839f1aa7207bfc66a416498d9610ad47c8e3f75b7e84c8910**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00020-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COBRANDO S.A.S.** endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **LUIS GABRIEL LABRADOR BOCANEGRA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6100321000399350:

1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.375.593,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como Representante Legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914214d65078a8c7335f281629d84779f41755c200047fc8c410575956ee2113**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00056-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COBRANDO S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **HEBERTO RAFAEL LARA GARCIA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré desmaterializado con certificado Deceval No. 0017742665:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.990.500,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** quien actúa en su calidad de representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b13df670745fa5f4f246a5f7876e12e9a6cc5dc814f079f857fd018222701b**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01814-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ee9fbfa0425a878e19fc4ca036d29311d981b210c05730c2c53ee9548d5c2b**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01893-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *eiusdem*, se **INADMITE** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Comoquiera que en el presente asunto en tratándose del cobro de cuotas de administración, el título ejecutivo es el certificado de deuda expedido por el administrador, allegue nuevamente la documental en comento en donde se incluya al demandado EDISON BERNAL AGUILAR.

2. Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. No. 157-50073 con fecha de expedición no superior a un (1) mes a efectos de verificar la titularidad sobre el mismo.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d16079ae146bc785deafc300b88dec55273f026d6210b12bfc02a6b16cbb62**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01953-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Revisado el escrito de subsanación y si bien obra certificación en punto a la remisión de la factura base de recaudo al correo david02265@gmail.com, el cual coincide con aquel reportado en el Formulario del Registro Único Tributario, lo cierto es que, dicha información data del 16 de mayo de 2018, *contrario sensu*, en el certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada expedido el 13 de diciembre de 2023 aportado con la demanda, se registró el e-mail olayacastrillon.27@gmail.com, así las cosas, deberá acreditar la remisión de la factura a esa dirección electrónica.

2. Al paso de lo anterior, corrija cada uno de los acápites de la demanda y diríjala en contra de METRAL STUDIO S.A.S. **EN LIQUIDACIÓN.**

3. Allegue poder conferido en legal forma, en el que se faculte para demandar a METRAL STUDIO S.A.S. **EN LIQUIDACIÓN.**

4. Aporte certificado de existencia y representación de la ejecutada, con fecha de expedición reciente.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d02266e755219d9e8e6348d6c50b0000942943097587911e9898b60c9adec12**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00039-00.

Pese haberse presentado el escrito de subsanación en tiempo necesario se hace inadmitir nuevamente la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Corrija las pretensiones Nos. 1 y 2 como quiera que la sumatoria de los valores pretendidos **\$9.172.880,00 M/Cte**, no se acompasa con el rubro contenido en la Factura de Servicios Públicos No. 117075919-9, cual asciende a **\$9.139.550,00 M/Cte**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a54e587baac421d11818511ce48dd962757ac4af114cd1e3415c887c0c01a5**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01889-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA GAVICOL COOGAVICOL** en contra de **ELIZABETH QUIMBAYO DURAN** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré – libranza No. 15278:

1. Por la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte (\$705.942,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES
21	30/03/2023	\$171,432,00	\$61,698
22	30/04/2023	\$174,758,00	\$58,372
23	30/05/2023	\$178,148,00	\$54,982
24	30/06/2023	\$181,604,00	\$51,526
TOTAL		\$705,942,00	\$226,578,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$226.578,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.474.558,00**

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

M/cte), por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería al abogado **DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUITRAGO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230e12484e107c0cf6f28235ed81e8253f6b1ff1757461ac275d86ad36f8651c**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01934-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **NATALIA NARANJO ACOSTA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 22555911:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$17'739.640,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.335.381,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título allegado como base de recaudo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Reconocer personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c041ae9af5dae3b5942eafefbb3c00fc7853ddac53853423797cf1fb224d8f0f**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01935-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA – AyC COLANTA** y en contra de **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PEÑA, YENIT ZULEIMA LEAL VILLAMIZAR y ANGELA YANIRA RUEDA LOZADA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la libranza No. 144237:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$335.775,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

CUOTA NO.	VALOR	INTERES PLAZO
115	\$ 55.693,00	\$ 1.859,00
116	\$ 55.999,00	\$ 1.553,00
117	\$ 53.306,00	\$ 1.246,00
118	\$ 56.615,00	\$ 937,00
119	\$ 56.925,00	\$ 627,00
120	\$ 57.237,00	\$ 315,00
Total	\$ 335.775,00	\$ 6.537,00

2. Por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.537,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descritas en el numeral 1º, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0083beefa9c7fb9815bf4b11efcfe5779445b8e925465bf516872b63aea629bc**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01940-00.

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ASODATOS S. A.S.** y en contra de **LUIS FELIPE LINARES CASTELLANOS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré sin número suscrito el 7 de diciembre de 2023:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$19.716.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$943.653,00 M/cte)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

4. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.943.200,00 M/cte)**, por otros conceptos.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **DEYSI JOHANNA RICO RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la compañía demandante.

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacfab0fe2fe19bf963613e1d70b0ada8faa66dde3d44e7dad33f86c36df34af**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01949-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **JAVIER MOTTA GARAY** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con código de barras No. 00000000000020863:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.769.670,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.315.309,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título allegado como base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Reconózcase personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c40f2c12c8d1ab71baf821dea84f45d57bbfa132c46461bfc4de4fac6e358f5**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00006-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS - COOPICREDITO** y en contra de **JHON JAIRO MARQUEZ DE ANGEL** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 16580844:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.889.207,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería al abogado **JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ S**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f7042ff5d8871e421e90e1d0efdb916c49380d09a63bc93db4e8a5027c5cf7**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00024-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **CARLOS ANDRES BONIL MARIÑO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00000000000047341:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.644.784,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$460.462,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título allegado como base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71a079e7fa26612838e762ae0250fc539d044c03cecd592d85f347af1feda32**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00049-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO ARRAYANES DE NORMANDIA – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **JENNY CAROLINA MOSQUERA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el apartamento 405 torre 2:

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.571.782,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes al período entre enero de 2023 a noviembre de 2023.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$389.500,00 M/cte)**, por concepto de cuotas extraordinarias correspondiente a los meses de noviembre de 2022 y abril de 2023.

3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$196.000,00 M/cte)**, por concepto de parqueadero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023.

4. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en los numerales anteriores desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153f5de50d9b4065f05b4c727d79b531ec2b64646671bd0c15e9f424cbacfb4a**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00074-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **NINFA ESTHER CONTRADO DAVID** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2389086:

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$33.591.439,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadec381ad789174d1e43a1a61f2ade8308a860de17c9317b37c3ae18e218089**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00047-00.

Revisado el escrito de subsanación y los anexos allegados, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto inadmisorio, en el entendido que no acreditó la remisión del poder por parte del poderdante desde la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio para notificaciones judiciales, esto es, notificacioneslegales@olx.com, incumpliendo lo estatuido en el inciso 2º, artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Al paso de lo anterior, y en cuanto a la certificación que acreditara el valor pagado por concepto de seguro de vida, nótese que el monto cobrado en la demanda asciende a **\$113.668,00**, por el contrario el documento aportado certifica únicamente el pago de **\$54.249,00 M/cte.**

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f186ef3162fe47b58bea2540ae793c098e02da43effa524bef340f8749c0af**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01326-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. COOLEVER EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA endosatario en propiedad de CAROLINA LIÑAN ROJAS formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de CAROLINA LIÑAN ROJAS, con el fin de obtener el pago de (\$3.364.877,00) junto con los intereses moratorios a partir del 1° de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, incorporados en el pagaré No. 0201560.

2. Mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, la convocada se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 1° de febrero de 2024², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.

² PDF 009Notificacion2213202301326

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$170.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574ec85a8b3e3d31a28322f82ac061e88d1c925313cf62cfa1603f5b9ae10e31**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00060-00.

Pese haberse presentado el escrito de subsanación en tiempo necesario se hace inadmitir nuevamente la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue tabla amortización o histórico de pagos, en el que conste la forma como estaban integradas las cuotas que se pactaron. En el mismo debe establecerse el monto total de las cuotas, el valor correspondiente a capital, interés y otros de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1109c94c2f560512c4c24d27b876e867df6e79953b8e7af0fdbd9c167f94132f

Documento generado en 17/04/2024 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00091-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *eiusdem*, se **INADMITE** nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Comoquiera que en el presente asunto en tratándose del cobro de cuotas de administración, el título ejecutivo es el certificado de deuda expedido por el administrador, allegue nuevamente la documental en comento en donde:

a) **Corrija** la anualidad de la totalidad de las expensas adeudadas en el año 2023, en tanto a partir del mes de febrero indicó correspondían a **2022**:

Cuota Administración	1 de diciembre de 2022	al	30 de diciembre de 2022	\$ 40.000
Cuota Administración	1 de enero de 2023	al	30 de enero de 2023	\$ 50.000
Cuota Administración	1 de febrero de 2022	al	30 de febrero de 2022	\$ 50.000
Cuota Administración	1 de marzo de 2022	al	30 de marzo de 2022	\$ 50.000
Cuota Administración	1 de abril de 2022	al	30 de abril de 2022	\$ 50.000
Cuota Administración	1 de mayo de 2022	al	30 de mayo de 2022	\$ 50.000
Cuota Administración	1 de junio de 2022	al	30 de junio de 2022	\$ 50.000
Cuota Administración	1 de julio de 2022	al	30 de julio de 2022	\$ 50.000
Cuota Administración	1 de agosto de 2022	al	30 de agosto de 2022	\$ 50.000
Cuota Administración	1 de septiembre de 2022	al	30 de septiembre de 2022	\$ 50.000
Cuota Administración	1 de octubre de 2022	al	30 de octubre de 2022	\$ 50.000
TOTAL, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN				\$ 4.398.000

b) **Especifique** en cuanto al rubro por "Sanciones y recargos" a que corresponden dichos conceptos.

CONCEPTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD		VALOR
Sanciones y recargos	1 de diciembre de 2015	al 30 de diciembre de 2015	\$ 88.000
TOTAL, SANCIONES Y RECARGOS			\$ 88.000

¹ Includo en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

c) Corrija el nombre de la copropietaria URIBE LÓPEZ BEDOYA, tenga en cuenta que lo correcto es **URIDES** LÓPEZ BEDOYA.²

2. De acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, dirija la demanda en contra de **URIDES** LÓPEZ BEDOYA y efectúe las correcciones a que haya lugar en cada uno de los acápites del escrito de demanda.

3. Por cuanto los hechos son el sustento de las pretensiones, **corrija** el numeral tercero en punto a la fecha hasta la que se han causado las cuotas de administración adeudadas y de ser el caso remítase al certificado de deuda allegado como base de la acción.

4. Allegue nuevo poder conferido en legal forma (art. 74 C.G.P. o art. 5, Ley 2213), en el que se faculte para demandar a **URIDES** LÓPEZ BEDOYA.

5. Indique la dirección electrónica del extremo demandado, e informe si corresponde a la utilizada para recibir notificaciones, igualmente el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. (Art. 82, núm. 10 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

² De acuerdo con la información verificada y contrastada con el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C – 1624362, propiedad de los aquí demandados.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba5ddb24179b29a75239dfc04d2b38be6de28d3ceee895c2e749ca4db2516f5**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2024-00093-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **GUSTAVO LLANO PELAEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00192384:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$45.652.349,11 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **MENDOZA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, la que está representada legalmente por **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN.**

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccecfac98918fc38bf3f5be4d32e544a247f8b7c5beeff1de3d36ce4fc8db313**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01904-00.

Sería del caso emitir pronunciamiento en punto a la subsanación de la demanda en tanto la misma fue presentada en oportunidad, no obstante, mediante memorial allegado el 21 de marzo de 2024, la apoderada de la parte demandante con fundamento en el artículo 461 del C. G. del P., solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. (pdf010)

Así las cosas, por cuanto no se ha librado mandamiento, no es posible acceder a la petición de terminación, sin embargo, a voces de lo previsto en el artículo 92 del estatuto procesal, se dispondrá el retiro de la demanda.

En esa medida, el Despacho **resuelve:**

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO.- ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c9381406660fcb05543155be59119f2cc897b52950185fe565ed28f3b9b35**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01853-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **FELIPE JARAMILLO CAICEDO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. TV999214.

1. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$42.089.245,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **HEVARAN S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, la que está representada por **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b495ef2d8acf9076a2f6b51eef6e28b66e4c1d2505a8cbdcdcd6082076b4113a**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01913-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MARÍA LUCILA ATUESTA CASTAÑEDA** endosatario en propiedad de LEONARDO LEÓN VALENCIA y en contra de **DISTRIBUCIONES GAM S.A.S. y GABRIEL JAIME OSPINA ARENAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 001:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25`000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconocer personería al abogado **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429af55cf7f2580de1a5ce9239e87753ad5ead30c350648ba9e306ca9007a87f**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01927-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82, 390-6 y 398 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ ANYELO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 398 del C.G.P., publíquese el extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional. Téngase en cuenta El Tiempo, El Espectador y La República.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese en legal forma.

Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N. 38, publicado el 18 de abril de 2024.

**Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e367c1261654213a0885e12e0472c24289c3a54000b3abcb16e17732078091**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01419-00.

Sería del caso proveer en torno a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el extremo demandante, de no ser por que el auto de 25 de septiembre de 2023², a través del cual, se ordenó devolver la demanda al Juzgado 1° Civil Municipal de Villavicencio – Meta, se encuentra ejecutoriado.

En esa medida, **Secretaría** de inmediato cumplimiento al proveído de 25 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.

² PDF 008AutoOrdenaDevolverDemanda202301419

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b045d4fe58b556c942c461895260e60565e7366e0b488e8d21df6c39979e373d**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00613-00.

Atendiendo el escrito que antecede elevado por el demandante Víctor Manuel Lancheros González, se **AUTORIZA** el retiro por ventanilla de los dineros ordenados en auto de 26 de febrero de 2024².

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 38, publicado el 18 de abril de 2024.

² PDF 019AutoOrdenaEntregarTitulo201900613

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ffa4a32982e6640b3a6d7905729f5028d5b088fbfdf605606e35b28975ffd1**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>